



**SRE**  
SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES  
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

[coordinacionpolitica.sre.gob.mx](http://coordinacionpolitica.sre.gob.mx)

<b>Nombre del Acuerdo:</b>	Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de San Cristóbal de las Casas, del Estado de Chiapas, de los Estados Unidos Mexicanos, y el Municipio de Popayán, Departamento del Cauca de Guayaquil, de la República de Colombia.
<b>Áreas de Cooperación:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>a) Comercio.</li><li>b) Cultura.</li><li>c) Turismo.</li><li>d) Desarrollo municipal.</li><li>e) Recursos humanos.</li><li>f) Educación.</li><li>g) Ciencia y tecnología.</li><li>h) Medio ambiente.</li><li>i) Cualquier otra área de interés que las Partes convengan.</li></ul>
<b>Fecha en que se firmó:</b>	3 de noviembre de 2016.
<b>Lugar donde fue firmado:</b>	Ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, de la República de Colombia.
<b>Vigencia:</b>	Diez años a partir de la fecha de su firma



**OFICINAS DEL C. SECRETARIO**  
**Dirección General de Coordinación Política**  
**DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES**



ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MUNICIPIO DE POPAYÁN DEL CAUCA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

El Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas de los Estados Unidos Mexicanos y el Municipio de Popayán Departamento del Cauca la República de Colombia, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO el interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas Partes;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las Partes;

Han acordado lo siguiente:

#### ARTICULO I Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre La Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas de los Estados Unidos Mexicanos y el Municipio de Popayán Departamento del Cauca de la República de Colombia para promover y fortalecer las relaciones de amistad y la cooperación en las áreas que han sido identificadas de interés común para ambas partes.



## ARTICULO II

### Áreas de cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las siguientes áreas:

- a) Comercio: inversiones y negocios. Promoción de encuentros empresariales y gubernamentales para incentivar el intercambio económico y el desarrollo de negocios;
- b) Cultura: Promoción y difusión de las expresiones culturales y tradiciones regionales;
- c) Turismo: Promoción y difusión de los lugares con mayor representatividad en la entidad.
- d) Desarrollo municipal
- e) Recursos humanos
- f) Educación
- g) Ciencia y tecnología
- h) Ambiente y
- i) Cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

## ARTICULO III

### Modalidades de cooperación

Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Promoción y difusión;



- b) Intercambio de misiones empresariales;
- c) Intercambio de información, documentación y materiales;
- d) Organización de ferias, seminarios y congresos;
- e) Estudios e investigaciones conjuntas;
- f) Intercambio de técnicos, especialistas y profesionales;
- g) Formación y capacitación de recursos humanos;
- h) Intercambio cultural, deportivo y artístico;
- i) Organización de seminarios, talleres, simposios y conferencias; y
- j) Cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

#### ARTICULO IV Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo Gobierno.

#### ARTICULO V Programas Operativos Anuales

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;



- b) Calendario de trabajo;
- c) Perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) Responsabilidad de cada Parte;
- e) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) Mecanismo de evaluación; y
- g) Cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las Partes se reunirán de manera anual a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y lo comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Ambas Partes se comprometen a formular el primer Programa Operativo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

#### ARTICULO VI Propuestas adicionales de colaboración

No obstante la formulación del Programa Operativo Anual a que se refiere el artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

#### ARTICULO VII Mecanismo de supervisión y coordinación



puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

#### ARTICULO IX Información, material y equipo protegido

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

#### ARTICULO X Instrumentos internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

#### ARTICULO XI Propiedad intelectual

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la



materia, así como por las Convenciones internacionales que sean vinculantes para ambas Partes.

## ARTICULO XII Personal designado

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

## ARTICULO XIII Solución de controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.



#### ARTICULO XIV Disposiciones finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 10 años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, mediante comunicación escrita.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

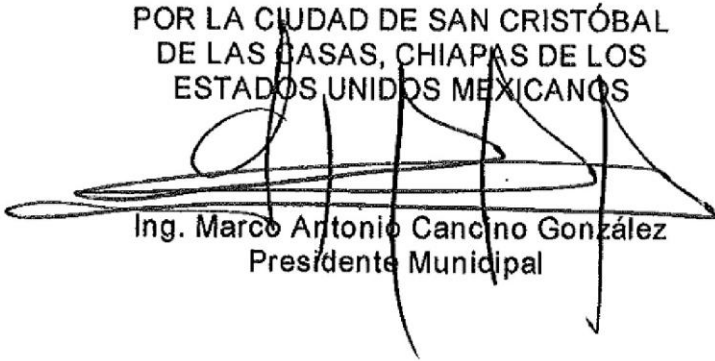
Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con 90 días de antelación.

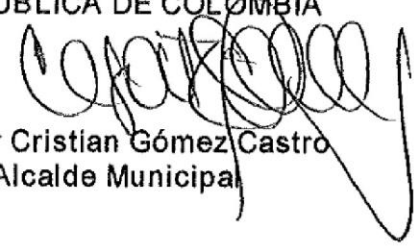
La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Popayán, Cauca, Colombia al día Tres de Noviembre del dos mil dieciséis, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL  
DE LAS CASAS, CHIAPAS DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

POR LA CIUDAD DE POPAYÁN  
DEPARTAMENTO DEL CAUCA DE LA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

  
Ing. Marco Antonio Cancino González  
Presidente Municipal

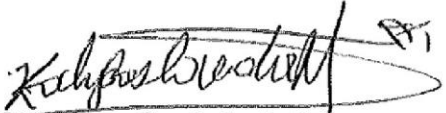
  
Cesar Cristian Gómez Castro  
Alcalde Municipal



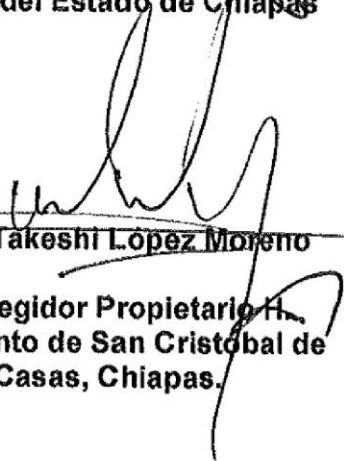


**TESTIGOS DE HONOR**

  
**C. Héctor Jesús Zuñi Córdoba**  
Subsecretario de Enlace para la  
Cooperación Internacional  
Gobierno del Estado de Chiapas

  
**C. Katherine Gastañeda Romero**

Jefe de la Oficina de Prensa y  
Comunicaciones de la Alcaldía de  
Popayán.

  
**C. Oscar Takeshi López Moreno**  
Tercer Regidor Propietario H.  
Ayuntamiento de San Cristóbal de  
las Casas, Chiapas.

**C. Susana Montes de Oca Domínguez**  
Presidenta de la Asociación de Mujeres  
Empresarias A.C. de San Cristóbal de las  
Casas, Chiapas.